

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bandero 140 SA,	entre el Banco
actuando representada por o	nuionos susoribon
denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Order debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, s siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito	a otra, quien es nante", actuando se ha celebrado el ∵
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Créd	dito Stand By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordena crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las di Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1. de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 aplicables.	sposiciones de la 1 del Compendio lel Compendio de el Capítulo VIII
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclus eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitic Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:	da a solicitud del
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día	а <u>З</u> о de
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.	
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Bon co Financia Cédipo SWIFT FINAPEPL PERÚ	ເວດ sede en
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá excedisponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la USE 80.000,00 (Ochente mul deleur 100)	en el presente
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Fizz cumplimiente Judicación old Concurso CTC-C-036-16 por el progecto ob Ción Euro Mecro de Entel Perú S.A.	Donjelimente -
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa r transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado pe Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Ban elegido por el Banco Emisor.	or el respectivo
7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Behacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emismediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By	sor, formalizado Ordenante tiene
Cliente	
Contrate Stand By MX contributes a system of	Hojo to the Z

Forma	parte	del	Contrato	Stand	Ву М	1X	contra	Línea	suscrito	entre	Banco	Santander	-Chile y	el	Cliente:

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día de Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de má los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.
PÉCINO E 14 de come activida el manos Achal. Circinado de la manhada en la clávacila Dácina.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de _______, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: INGENIERIA CAROY CARO LIDA.	
RUT: 47.466.910-8	
Domicilio: VALENTIN LETELIER Nº1373 OF 701, SANTIAGO	
Apoderado 1: Guillermo ANDRES CARO ESPINOZA	C.I. 14.260.545-7
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
	C.I
Apoderado 1 del Banco:	<u>.</u> .
Apoderado 2 del Banco:	C.I

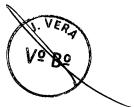
p.p. Cliente / Deudor / Ordenante p.p. Banco Santander-Chile

VERA VO BE

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall <u>Guillerms</u>	Anomes Cano ESPIN	OF &	
C.I. ó RUT 14. 260.54			
Domicilio <u>Caelos Sil</u>	VA VILLOSOLO NO 9	1698 CAVA D, LA REI'N.	۵
Apoderado 1		C.	l
Apoderado 2		C	.1
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
		C.	l
Apoderado 2		C	.l
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I Don(ña) ___ Como cónyuge del aval II C.I. Don(ña) Como cónyuge del aval III C.I. Don(ña) Como cónyuge del aval IV ______ Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I Cónyuge Aval IV Cónyuge Aval III

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

	N°:_		
	Monto:		
Debo y pagaré a la orden del año, en su oficina			ubicada en
DANGERA 1140	1		
) que
he(hemos) recibido en préstar			
El presente pagaré se suscrit del "Contrato de Línea para de Cartas de Crédito Stand B fecha.	a Operaciones de Crédito y en Moneda Extranjera" firn	destinadas a cubrir eve nado por el Suscriptor co	ntuales pagos n esta misma
La obligación de que da cue de dinero en moneda extranje moneda adeudada, en confor segundo, de la Ley Nº 18.010,	ra y, por ende, su capital y lo: midad a las normas del Band del año 1981.	s intereses son pagadero co Central de Chile y artí	s en la misma culo 20, inciso
El pago de la obligación se re de ningún impuesto, imposici que puedan establecerse ba suscriptor y otros obligados co	ión, embargo o arancel de c jo las leyes de la República	cualquier naturaleza pres	ente o futuro
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple conformidad al artículo 9 máximo que la ley permita señalado en el artículo 16 de se calculará sobre el nuevo o retardo hasta la fecha del pag demás derechos del acreedor	de la Ley 18.010 y se d estipular, a la fecha de sus la Ley Nº 18.010, cualquiera capital adeudado, interés pen o efectivo de lo adeudado, sir	levengará un interés p scripción de este pagaro de los dos que sea el m al que correrá desde la	enal igual al é o el interés ás alto, el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) d la obligación de protesto de diligencia, a su elección en fo En todo caso, en el evento de serán de cargo del Suscriptor	l mismo, pero si éste optar rma bancaria o notarial o por e protesto los gastos e impue:	e por efectuarlo, podrá el funcionario público que	realizar dicha e corresponda.
CARGOS EN CUENTAS COI El Banco Santander-Chile que cuenta(s) corriente(s) y/o a el suscriptor y cualquiera de que se hicieren exigibles en v	ieda facultado, sin que ello i horro y/o cualquiera otra a los obligados al pago, para irtud del presente pagaré.	creencia que mantenga(r	n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDAI Todas las obligaciones que e y demás obligados al pago conforme a los artículos 1.526	manan de este pagaré serán y serán indivisibles para sus	s continuadores y/o suce	tor, avalista(s) esores legales

TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afectan a este pagaré o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobran judicial o extrajudicial o varior circunstancia relativa à aquél o aquélios o producida con ocasión motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exent de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 3 o D.L. 3475, de 1989. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se relicine y ente en accas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D. 3,475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se proroga el piazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extrarjera en cambiado sufficiente par que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda extrarjera en cambiado sufficiente par equisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acced al mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posit hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del pagos vión del Banco	TRIBUTACIÓN Y Los impuestos, de crédito de que é judicial o extrajudi motivo del(de los) El presente Pagar de Impuesto de T	GASTOS rechos notaria l da cuenta c cial u otra circ mismo(s), será é v el Contrato	les y demá: o de sus i unstancia r	s gastos que ntereses, s relativa a ac	u modificación	ı, prórroga, pago, cob	oranz
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobran quídicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exent de trimpuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 o DL. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y ente en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D. 3.475. Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a dia inhábil bancario, se prorroga el plazo para el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que correspondan a tos días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial tirrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para que contra da mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posil hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posil hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco para acece al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posil hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiario que regira durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la talas máxima que la permita estipular. Para de descripto de la prorroga y/o renovacion produzca tod	Los impuestos, de crédito de que é judicial o extrajudi motivo del(de los) El presente Pagar de Impuesto de T	rechos notaria I da cuenta c cial u otra circ mismo(s), será é v el Contrato	o de sus i cunstancia r	ntereses, s elativa a ac	u modificación	ı, prórroga, pago, cob	oranz
motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exente de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 c D.L. 3475. de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y ente en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D. 3475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorroga el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren I requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accea al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posil hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones Banco actuando en nombre y representación del folo suscriptor (s). Con facultad per protego de la	motivo del(de los) El presente Pagar de Impuesto de T D.L. 3.475, de 19	mismo(s), será é v el Contrato	a(n) de excl	elativa a ac		, o producida con ocas	sión
El presente Pagaré y el Contrato de Linea de Crédito con que se relaciona se encuentran exemit de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el articulo 24 número 9 de D. 3.475. de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y ente en arcas fiscales conforme a lo establecido en el articulo 1º número 3, 15 y 17 del citado D. 3.475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago hata el dia hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que corresponda a día inhábil bancario, se prorroga el plazo para el pago hata el dia hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prorroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor totorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente el merca de mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea positia hacerios en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirda, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones Banco actuando en nombre y representación del que organización del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptores), con facultad p autocontratar, podrá prorrogarías y/o renovarians, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte	El presente Pagar de Impuesto de T D.L. 3.475 de 19	é v el Contrato		usivo cargo	del Suscriptor.	o producida con coa	0.011
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a dia inhábil bancario, se prorroga el piazo para el pago hasta el dia hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpildos que fueren l'equisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accec ai mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posit hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacionas Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad p autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos constancia de que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento da indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que curlequier prórroga renovación se efectuará sia námino de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados	3.475	imbres y Estai 80. El impuest conforme a lo	de Línea d mpillas con to por el us establecid	le Crédito co forme con l so efectivo o o en el artí	on que se relac o indicado en de la Línea de	ciona se encuentran ex el artículo 24 número · Crédito se retiene y e	9 a ente
el plazo para el pago hasta el dia hábil bancario immediatamente siguiente, debiendo el respecti pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidida suficiente pa cubirir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren l requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accea al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posit hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pautocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento el la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a s	PRÓRROGA DE I	PLAZO POR D	ÍAS INHÁE	BILES		CONTRACTOR AND	
El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acapte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente par cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpidos que fueren requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accera al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posit hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad p autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interes que regrá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su paconstituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Carta y La Carta de Sa	el plazo para el pa	ago hasta el dí	a hábil ban	cario inmedi	atamente sigui	iente, debiendo el resp	pecti
El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con car a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el merca cambiario formal, por cuenta y riesgo de él. la moneda extranjera en cantidad suficiente pa cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren 1 requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acece al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posit hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interegirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prorroga y/o renovación produzca todos sus efectos constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento da indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su paconstituye(n) domicilio especial en la comuna de su domicilio o residencia, a elección del acreedo se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Canta Agoderado 1 Domicilio Januario Merica de su como de sus produca							
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad p autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresame facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inte que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su para constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En Cantago , a 12 de Decembra del año 2016. Suscriptor: Interviera Cano y Caro LTDA. R.U.T.: 73.466.810 - 8 Domicilio Jalvatin Leteura 1373 OF. 701 Comuna: Santi Ago Ciudad: Santi Ago C.I. 149.260.545 - 4 Apoderado 2 C.I. 149.260.545 - C.I. 149.260.	a los pagos que cambiario formal, cubrir la suma ade requisitos que la ral mercado cambiacerlos en el moroduzca entre cantidad de mon	el Banco ace por cuenta y eudada por est normativa vigero informal nercado cambita suma en reda extranjera	epte recibir riesgo de le pagaré, e nte requiera, cuando diario formal moneda na adquirida,	en moneda él, la mone en capital, in a. El mismo corresponda l. Toda y c acional recib con ocasió	a nacional, puda extranjera tereses y gasto mandato se ot , en la evento ualquier diferida o puesta an de la variaci	eda adquirir en el me en cantidad suficiente os, cumplidos que fuer torga al Banco para ad ualidad que no sea p rencia cambiaria qu a disposición del Banc ión del tipo de cambio	ercade paren le coed coesibue
Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su parconstituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En	autocontratar, para facultado e instru que regirá duran permita estipular constancia que de la indicación de renovación se efe	oodrá prorroga ido, y en estos te el nuevo pe Bastará para eje el Banco er la nueva tas ectuará sin ánir	arlas y/o r s casos dej eríodo, la c l que la pr n el pagaré a de interé	enovarlas, ará constan que no podr órroga y/o i o en hoja ar és. Se deja	quedando de cia del nuevo rá exceder de renovación pro nexa con la nue	sde luego y expresa plazo y de la tasa de la tasa máxima que oduzca todos sus efec eva fecha de vencimier	ame inter e la ctos, nto c
constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. En	Para todos los e	fectos de este	pagaré, e	l suscriptor,	avalista(s) y	demás obligados a su	ı pag
Suscriptor: INGENIERIA CARO y CARO LIDA. Domicilio Jahorin Letelia 1373 OF. Fol Comuna: Santi Ago Apoderado 1 Guilleimo Andrés Caro Espinola Apoderado 3 C.I. 14.260,545- Comuna: Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Suscriptor / Apoderado 3 Suscriptor / Apoderado 3	constituye(n) don	nicilio especial	en la com	una de			
Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Apoderado 1 Gurllermo Andrés Cano Espinoza C.I. 14.260.545 - Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	se someten a la	competencia	ı de sus Tr	ibunales Ord	dinarios de Jus	ticia.	
Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Apoderado 1 Gurllermo Andrés Cano Espinoza C.I. 14.260.545 - Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	En SANTIAGO		, a <u>12</u> c	de <u>Dicie</u>	mbone dela	año <u>2016</u> .	
Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Apoderado 1 Gurllermo Andrés Cano Estinoza C.I. 14.260.545 - Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	Suscriptor:	INGENIER'A	Carro .	Laro 1	TDA.		
Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Apoderado 1 Gurllermo Andrés Cano Espinoza C.I. 14.260,545 - Apoderado 2 C.I. Apoderado 3 C.I. C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	Damiello (at a	1 cm/1." -	1332 0	<u>'</u>	R.U.T.:	77.466. 910-8	
Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. Apoderado 3 C.I. C.I. C.I. Apoderado 3 C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	Comuna: SAT	T: A (5.0		Ciudad:	SANTINGO		
Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. C.I. Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	Apoderado 1 <u>G</u>	villermo An	drés Cano	ESPINOL	4	U.I. 114. 260, 59	15 -
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	Apoderado 2					O.I	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	Apoderado 3					U.I	
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	/	Î					
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	/1						
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3	_ //						
My Opposition / About and A	1/5						
	7						

Forma parte del Pagaré N°por	, susce to a multiferede Ban	co Santander-Chile
AVAL(ES) Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acer prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que deudor(es), inclusive las que se perfeccionen o quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidario viéndose afectada ésta en forma alguna por o adelante se constituyan para seguridad de las modificaciones tomen sobre sí las obligaciones dichas terceras personas se hagan cargo de modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s), represente, como también los futuros tenedores autorizados para modificar, sustituir, alzar o reactualmente estén constituidas o que en el futura que se refiere el presente pagaré, pudiendo cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sue Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya la e se pudiesen acordar entre conforme a lo estipulado en estilidad solidaria en carácter otras garantías que se haller ismas obligaciones objeto de mi(nuestra) responsabilidad se avaladas en cualquier forma lel activo y pasivo del deu El Banco Santander-Chile y es del presente instrumento, que en unciar, en todo o en parte ro se constituyan para cauciono exigirse el cumplimiento de	es resuscripciones, e el acreedor y este mismo pagaré de indivisible, no na constituidas o en este aval y fianza y colidaria aun cuando y aunque dicha o udor e introduzcan quien sus derechos uedan desde luego , las garantías que nar las obligaciones de esta obligación a
Aval I Guilleamo ANDRES CARCO ESP C.I. Ó RUT 14. 260. S45 - 7 Domicilio CARLOS SILVA VILDOS BIA Nº969 Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II		
C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2	C.1.	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	C.l	
Domicilio		
Aval IV	C.I	
Domicilio		
Firma Aval III	Firma Aval IV	

_a(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) aut constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Dec cualquier modificación, prórroga, resuscripción o cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tene	laro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y renovación de este pagaré como también
as obligaciones que en él constan.	
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña) Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
·	
Aval(es):	CI
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval II Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	O.1.
Todos en representación del avar in	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.l
Don(ña) Don(ña)	O.i
Don(ña) Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTARIO	